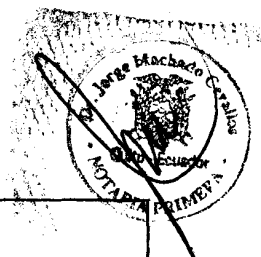




NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 01



1		
2		
3		
4	DELEGACION DE PODER DEL	Escritura número cuaren-
5	OTORGADO POR LA COMPAÑIA	ta y siete (E. 47) . -
6	CONTINENTAL AIRLINES INC.	En la ciudad de San Fran -
7		cisco de Quito. Distrito -
8	A FAVOR DEL	Metropolitano, Capital de
9		la República del Ecuador,
10	DR. JULIO CORRAL BORRERO	hoy día viernes doce -
11	Y ESTE EN FAVOR DEL SR.	(12) de Enero - -
12	GUILLERMO A. LONDOÑO RODRIGUEZ	de mil novecientos noventa
13		y seis, ante mí, doctor -
14	REVOCATORIA DEL PODER	JORGE MACHADO CEVALLOS. -
15	OTORGADO POR LA COMPAÑIA	Notario Público Primero de
16	CONTINENTAL AIRLINES INC.	este Cantón, comparece el
17		doctor JULIO CORRAL BO -
18	A FAVOR DEL SR.	RRERO, casado, a nombre y
19	GUILLERMO DE LA TORRE BUENO	en representación de la -
20	CUANTIA: INDETERMINADA	Compañía CONTINENTAL AIR -
21		INES INC., en su calidad
22	DI 5 COPIAS	de Apoderado General y -
23	.i.i.i.i.i.i.	como tal su Representante
24		Legal, debidamente acreditado según aparece del Poder que
25		en copia certificada se agrega. El compareciente es
26		ecuatoriano, mayor de edad, vecino de esta ciudad,
27		legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de
28		conocer doy fe; bien instruido por mí el Notario en el

objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla

procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta

que me entrega, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO:

- Sirvase insertar en el protocolo de escrituras públicas a

- su cargo una de la cual conste la siguiente delegación de

poder, y revocatoria de poder al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA: DELEGACION. Julio Corral Borrero

en mi calidad de Apoderado general y Representante Legal

en el Ecuador de Continental Airlines Inc., una compañía

organizada y existente al amparo de las leyes de los

Estados Unidos de América, calidad que acredito con el

documento que se agrega, y debidamente facultado para el

efecto, delego en favor del señor Guillermo Alberto

Londoño Rodríguez, de nacionalidad colombiana quien

ejercerá las funciones de Gerente General de Continental

Airlines Inc., el poder otorgado a mi favor por dicha

compañía con todas las facultades y atribuciones

contenidas en él, incluyendo la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía. El señor Londoño

no podrá delegar o sustituir el presente poder el mismo

que terminará cuando deje de prestar sus servicios a la

compañía. El poder que delego fue protocolizado en la

Notaría Primera del cantón Quito el veinte y uno de marzo

de mil novecientos ochenta y nueve, aprobado por la

Superintendencia de Compañías mediante resolución número

noventa punto uno punto uno punto uno punto mil

seiscientos doce de veinte y cinco de octubre de mil

novecientos noventa, inscrito en el Registro Mercantil el



NOTARIA
PRIMERA

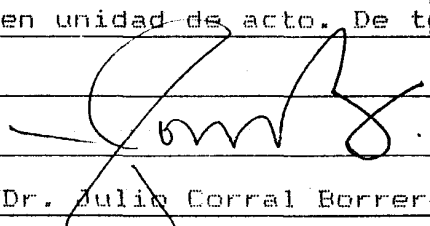
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 02



1 veinte y seis de octubre del mismo año y protocolizado
2 nuevamente en la Notaría Primera del Cantón Quito el seis
3 de noviembre de mil novecientos noventa. La presente
4 delegación se realiza sin perjuicio de conservar para mi
5 y para el otro apoderado doctor Francisco Rosales Ramos
6 el ejercicio de dicho poder. SEGUNDA: DECLARATORIA. El
7 Doctor Julio Corral Borrero en la calidad antes
8 mencionada expresamente declara: a) Que Continental
9 Airlines Inc. se obliga a informar a la Dirección General
10 de Extranjería sobre la terminación de la delegación de
11 poder general otorgada a favor del señor Guillermo
12 Londoño Rodríguez, ya sea por revocatoria, renuncia o
13 cualquier otra causa, así como cualquier otra
14 circunstancia que modifique las condiciones del mismo. b)
15 Que Continental Airlines Inc., se compromete a sufragar
16 todos los gastos que ocasione la permanencia en el
17 Ecuador del señor Londoño así como los gastos de retorno
18 a su país de origen ya sea por voluntad propia o por
19 orden emanada de autoridad competente. TERCERA:
20 REVOCATORIA. El doctor Julio Corral Borrero en la calidad
21 ya antes mencionada, por éste mismo instrumento revoca
22 la delegación de poder otorgada a favor del señor
23 Guillermo de la Torres Bueno, la cual se instrumentó
24 mediante escritura pública otorgada ante el Notario
25 Primero del cantón Quito el once de agosto de mil
26 novecientos noventa y cuatro, aprobada por la
27 Superintendencia de Compañías el veinte y cinco de agosto
28 del mismo año mediante resolución número noventa y cuatro

1 punto uno punto uno punto uno punto dos mil sesenta y
2 nueve e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y
3 seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Usted
4 - señor Notario se servirá tomar nota al margen de las
5 - protocolizaciones de veinte y uno de marzo de mil
6 novecientos ochenta y nueve, seis de noviembre de mil
7 novecientos noventa y de la escritura de once de agosto
8 de mil novecientos noventa y cuatro; y agregará las demás
9 cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.
10 HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura
11 - pública con todo el valor legal, junto con los documentos
12 habilitantes que se agregan, la misma que se halla
13 firmada por el doctor Xavier Rosales Kuri, afiliado al
14 Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil
15 seiscientos veinte y siete. Tomé nota de esta delegación
16 y revocatoria de poder al margen de las protocolizaciones
17 de fechas veinte y uno de marzo de mil novecientos
18 ochenta y nueve y seis de noviembre de mil novecientos
19 noventa y de la escritura de fecha once de agosto de mil
20 novecientos noventa y cuatro. Para la celebración de la
21 presente escritura se observaron los preceptos legales
22 del caso; y, leída que le fué al compareciente por mí el
23 Notario, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo
24 en unidad de acto. De todo, cuanto doy fe.

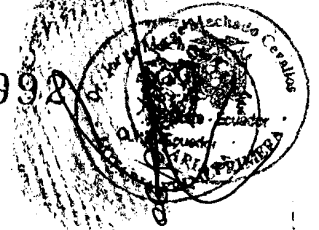
25 
26
27 Dr. Julio Corral Borrero

28 C.C. Nro. 01-0030548-1

El Notario.--(firmado).-- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

025992



P R O T O C O L I Z A C I O N

D E

CUARTO TESTIMONIO DE LA PROTOCOLI-
ZACION DEL PODER, COMPULSA DE LA
RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPANIAS Y PUBLICACION

OTORGADO POR:

"CONTINENTAL AIRLINES INC."

A FAVOR DE:

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS Y OTROS

CUANTIA INDETERMINADA

DI 6 COPIAS

QUITO, 6 DE NOVIEMBRE DE 1990

A. /+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/ M.

Dr. Machado Cevallos, Presidencia otorgada ante mi, en esta fecha de 06 de febrero Chiriquí, V. renuncio a este testimonio de la Compañía Continental Airlines Inc., w/o, firmados constando, a este esbozo. El notario Juan Manuel Quito, 13 de abril/92

*7^{to} cc. 13-XII-90
D 10^o copia 24-IV-92
D 12 copia*

*D 13^o copia
19-IV-92-82520 85*

Doce: Mediate Osestene Publica otorgada ante mi, en esta
fecha, el Dr. Francisco Posada Jarama, en su calidad de
apoderado de Continente Airlines me. procedi a delegar
esta poder a favor del Sr. Guillermo de la Torre, autorizando
asimismo de esta escritura.

Quito, 11 de agosto de 1994

El Notario:

[Firma manuscrita]

ESPACIO

ADAM... AL...

...

...

...

...

...

...

...

0000 04
025993

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PROTOCOLIZACION

DEL PODER OTORGADO POR CONTINENTAL
AIRLINES, INC. A FAVOR DE LOS DOC-
TORES FRANCISCO ROSALES RAMOS, FE-
DERICO CHIRIBOGA VASCONEZ, JULIO CO
RRAL BORRERO Y GUSTAVO EDGARD PAEZ.

QUITO, A 21 DE MARZO DE 1.989

CUANTIA

INDETERMINADA

DI

3

COPIAS

F/M

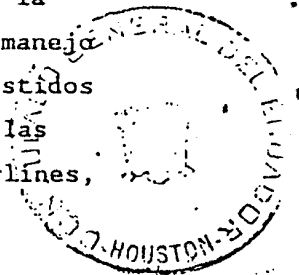
CERTIFICACION

En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve ante mi, el suscrito Notario Público debidamente autorizado para fungir con tal carácter en y para la mencionada Ciudad y Estado, y con oficina en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América;

COMPARECIO:

El señor Richard B. Hirst, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Secretario de Continental Airlines, Inc., una sociedad debidamente organizada, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

El señor Richard B. Hirst, me exhibe en este acto una copia de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc., expedida por el señor Secretario de Estado del Estado de Delaware; el libro de actas de la compañía, fechado el día 5 de Febrero de 1988, y otros registros originales de la referida compañía, todo lo cual he examinado y certifico que se encuentran en debida forma legal. Del mencionado examen aparece que Continental Airlines, Inc., fue debidamente organizada el día 2 de Septiembre de 1986, para tener existencia perpetua; con su oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas; y que dicha compañía existe actualmente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Delaware. Certifico, además, que en la escritura constitutiva que he examinado aparece que la dirección y manejo total de los negocios, bienes e intereses de la compañía estan investidos en el Consejo de Administración de la misma, según se desprende de las partes conducentes de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc.



Certifico también que de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América y a los estatutos que rigen la sociedad, Continental Airlines, Inc., puede acordar el establecimiento de sucursales, agencias y representantes legales, dentro y fuera de los Estados Unidos de América; que el acuerdo de operar en la República de Ecuador y de establecer sucursal y Representante Legal en dicho país ha sido adoptado válidamente, por el Consejo de Administración, así como, el de nombrar Gerente General de la sucursal en la República de Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en ese país, al señor don Gustavo Edgard Paez Suasnavas.

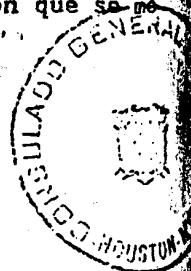
Certifico igualmente que del libro de actas se desprende que han sido designados Abogados, los que a su vez también tendrán la condición de Representantes Legales, los señores doctores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásconez y Julio Eduardo Corral Borrero.

Certifico igualmente que del libro de actas se acredita que el señor Richard B. Hirst es funcionario de la compañía y Secretario de la misma, y tiene la autorización legal necesaria para otorgar poder amplio y general.

En ejercicio de la autorización que se le ha otorgado, el señor Richard B. Hirst, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc.,

EXPRESA:

1. Que en ejercicio del acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 5 de Febrero de 1988, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, DISPONGO:



Inc.

será
cualq

misma
de ac
princ

el tr
y con

o has

Si la
de la
leyes

Ecuad
a la

el Re
origi

Fran
y a
proc
cons

(a) Que se establezca una sucursal de Continental Airlines Inc. en la República de Ecuador, de acuerdo a las leyes de dicha República.

(b) Que el domicilio de la sucursal de la República de Ecuador será en la Ciudad de Quito; podrá establecerse agencias u oficinas en cualquiera otra ciudad del territorio de dicho país.

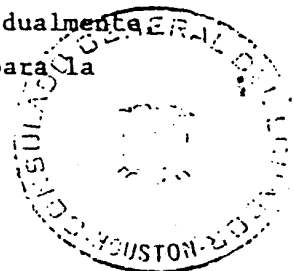
(c) Que el objeto de la sucursal será el de dedicarse a las mismas actividades de la compañía, según sea necesario en dicho país, y de acuerdo a su certificado de incorporación; teniendo como actividad principal la de prestar servicios aéreos comerciales internacionales para el transporte de pasajeros, carga, y correo y actividades complementarias y conexas con este fin.

(d) Que la duración de la sucursal será por tiempo indefinido o hasta que el Consejo de Administración disponga de manera distinta. Si las leyes de la República de Ecuador fijaran plazo máximo de duración de la sucursal entonces esta será la del mayor tiempo que autorizen dichas leyes.

(e) Que el capital asignado a la sucursal de la República de Ecuador será el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la suma de S/. 50.000.000. de sucres (cincuenta millones).

(f) Que la sucursal inicie sus actividades en el momento que el Representante Legal de la compañía firme el documento o minuta que dé origen al instrumento público de establecimiento de sucursal.

(g) Autorizar a don Gustavo Edgard Paez Suasnavas, a don Francisco Marcelo Rosales Ramos, a don Federico José Chiriboga Vásconez y a don Julio Eduardo Corral Borrero, para que, conjunta o individualmente procedan a suscribir todos los instrumentos que sean necesarios para la constitución de la sucursal.



2. Que en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 5 de Febrero de 1988, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, por el presente instrumento nombro Gerente General de la Sucursal en la República de Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en dicho país, a don Gustavo Edgard Paez Suasnavas.

3. En ejecución del acuerdo del Consejo de Administración y de la autorización conferida, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y general al Gerente General, don Gustavo Edgard Paez Suasnavas para que en la República de Ecuador ejerza individualmente con las facultades siguientes:

PRIMERA - Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

SEGUNDA - Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquiera otra repartición gubernamental, ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin más limitación que las que fijen las leyes del país.

TERCERA - Administrar la sucursal de la compañía y actuar en nombre y representación de la misma en todas las actividades que realice.

CUARTA - Representar a la compañía en todos los asuntos, contratos y acuerdos con otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.

depó
cheq
endo
camb
caja
rela
real
con
como
"Adv
lo c
gara
cual

prim
por
estó

muel
y m
de
o p

con
dur
inh

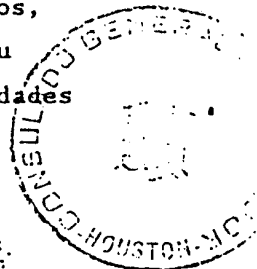
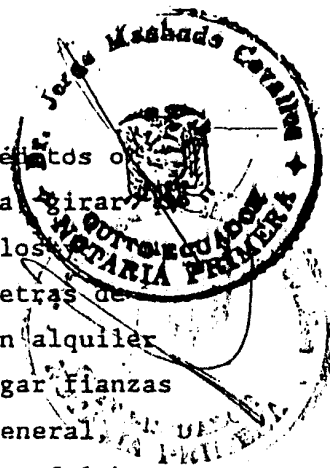
QUINTA - Abrir y cerrar cuentas bancarias de créditos o depósitos; celebrar contratos de crédito con o sin garantía; girar, aceptar, endosar, renovar y suscribir letras de cambio; emitir pagarés, endosarlos y descontarlos; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y rescindir el alquiler; otorgar fianzas relacionadas con el objeto de la actividad social; y, en general, realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias. Celebrar con los bancos locales contratos de crédito en cuenta corriente, así como contratos destinados al descuento de pagarés, a la obtención de "Advance Accounts", warrants, créditos documentarios y fianzas, para lo cual, de ser necesario, queda facultado apoderado para otorgar garantías reales o personales, incluso hipotecas; y en general, celebrar cualesquiera otros contratos con los bancos.

Para la ejecución de todos los actos señalados en el párrafo primero de esta cláusula quinta, que impliquen asunción de obligaciones por parte de la sucursal, se requiere siempre, que la firma del Gerente, esté acompañada por la firma del Contralor o quien haga sus veces.

Celebrar contratos de compra-venta de bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos, valores, créditos, derechos sobre los mismos y mercaderías en general y cualquier contrato conveniente a los intereses de la sucursal, y suscribir los respectivos instrumentos ya sean públicos o privados.

Ordenar pagos y cobros; otorgar cancelaciones y recibos.

Celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios, con facultad de fijar los términos de tales convenios en cuanto a su duración, merced conductiva, garantías, y cualesquiera otras modalidades inherentes a los mismos.



SEXTA - Comparacer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean ellas estatales o municipales, por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios; con facultad para recusar jueces y testigos; oponerse o diferir jurisdicciones, presentar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales; proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal; y nombrar uno o más procuradores judiciales.

SEPTIMA - En general, llevar a cabo toda clase de actos; recopilar todas las declaraciones y suscribir todos los documentos y escritos que, en ejercicio de las facultades que se otorga, sean necesarios o convenientes.

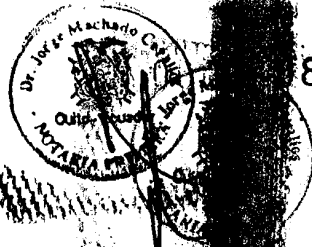
OCTAVA - Ejercer todos los poderes, generales y especiales, requeridos por las leyes del país, con facultades suficientes para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de realizarse y surtir efectos en el territorio de la República de Ecuador, así como cumplir las obligaciones contraídas; para resolver cualquier cuestión relacionada con las actividades de la sucursal; para comprometer la responsabilidad de la sociedad en las operaciones que realice; para comparecer en juicio y contestar demandas y reconvenciones, con amplitud máxima fijada en las leyes del país.

NOVENA - Ejecutar todos los actos, gestiones y contratos que, de acuerdo con las leyes del país, sean inherentes al Mandatario Nacional, y otorgar los instrumentos privados o públicos requeridos para lograr dicho fin.

DECIMA - Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin mas excepción o limitación legal que la establecida por la ley. El Gerente es el representante nacional de la compañía ante el Gobierno de su país.

UNDECIMA - Gozar de las mas amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley. El Gerente es el representante de la compañía en materia de relaciones industriales y laborales.

DECIMOSEGUNDA - Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusiva y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual; registrar todas las renovaciones, transferencias, modificaciones, fusiones, cambios de nombre, cancelaciones, licencias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de concertar transacciones, confesar bajo juramento y ratificar actos y gestiones.



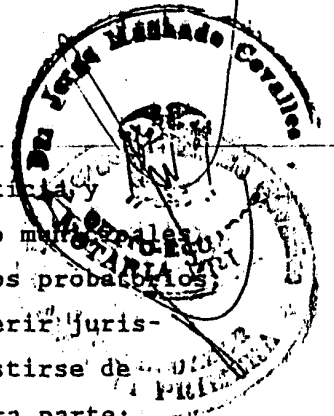
DECIMOTERCERA - Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder o revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

4. Que en ejecución del Acuerdo del Consejo de Administración y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., nombro como Abogados y Representantes Legales Permanentes, función esta última que también ha sido encargada al Gerente General, a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Váscquez y Julio Eduardo Corral Borrero; igualmente, en ejecución de los citados acuerdos y autorizaciones conferidas, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y suficiente a los mencionados Abogados y Representantes Legales, para que en la República de Ecuador ejerzan individualmente con las facultades que seguidamente señalo:

PRIMERA - Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

SEGUNDA - Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquiera otra repartición gubernamental; ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin mas limitación que las que fijen las leyes del país.





TERCERA - Comparecer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean ellas estatales o municipales, por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios, con facultad para recusar jueces y testigos; oponerse o diferir jurisdicciones, presentar recursos de nulidad o responder o desistirse de apelaciones; presentar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales, proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal.

CUARTA - Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin mas excepción o limitación legal que la establecida por la ley.

QUINTA - Gozar de las más amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley.





SEXTA - Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusiva y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual; registrar todas las renovaciones, transferencias, modificaciones, fusiones, cambios de nombre, cancelaciones, licencias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de concertar transacciones, confesar bajo juramento y ratificar actos y gestiones.

SEPTIMA - Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder o revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

OCTAVA - Se otorga a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásconez y Julio Eduardo Corral Borrero, las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrarse y surtir efectos en el territorio de Ecuador y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

En testimonio de lo cual y después de leerse este instrumento el compareciente firma junto conmigo, el Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de Febrero de 1989.



-11-



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Richard B. Hirst".

Richard B. Hirst, Vice President
Secretary and General Counsel

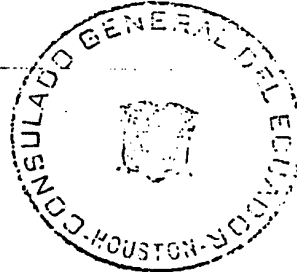
THE STATE OF TEXAS)

COUNTY OF HARRIS)

Sworn to and subscribed before me at Houston, Texas, this 20th
day of February, 1989.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Deborah C. Duke".
Notary Public

My Commission expires 5-11-92





The State of Texas

SECRETARY OF STATE

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBORAH C DUKE qualified as a Notary Public for the State of Texas on May 11, 1988, for a term ending on May 11, 1992.

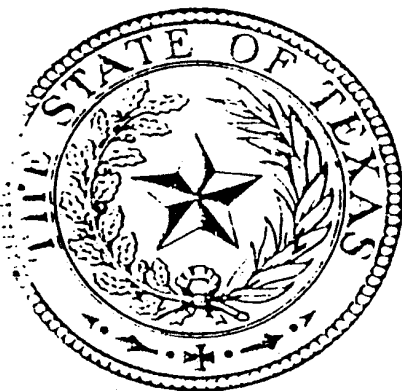
IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this

14th day of February, A. D. 19 89

Carl M. Reins

Secretary of State

JMR/10

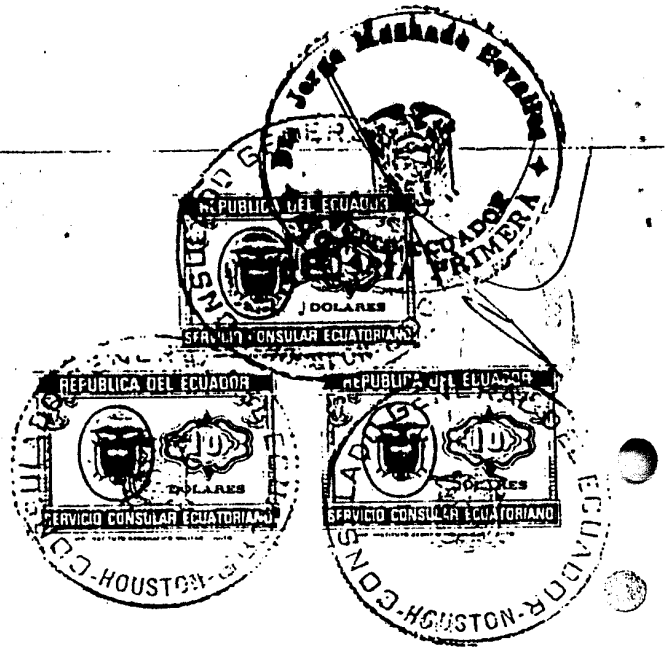


026000

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON
Atada para legalizar la firma que an-
da, el suscrito Consul del Ecuador en
Houston, certifica que es autentica, sien-
do que usa el señor JACK M. RALPH,
Embajador de Ecuador, del Estado de Texas,
Estados Unidos de America.

Embarcación No. 148/87. Fecha: MAR 2 1969
Arancel II-13-a
Costo US\$ 30.00

GENERAL ECUADOR LITUMA
CONSUL GENERAL DE LA DEL ECUADOR



ESPACIO
BLANCO

110
111
112

113

114

CORRAL, CHIRIBOGA & ROSALES
ABOGADOS

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS
DR. FEDERICO CHIRIBOGA V.
DR. JULIO CORRAL BORRERO

ROBLES 893 Y AMAZONAS
OFICINA 1202. 12. QUITO
TELEF. 544923 - 544924
CASILLA 176-A
TELEX 2976 ROSALES
CABLE: S A L E S
QUITO - ECUADOR

11

Señor Juez de lo Civil:

Dr. Federico Chiriboga V., abogado, casado, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en Quito, atentamente dice:

Acompaño, debidamente legalizado por el Cónsul General del Ecuador en Houston, el poder conferido por "Continental Airlines, Inc." el 14 de febrero de 1989 a los señores Gustavo Edgar Páez, doctor Francisco Rosales Ramos, doctor Federico Chiriboga V. y/o doctor Julio Corral Borrero.

Como las legalizaciones están extendidas en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar su traducción al castellano. Al efecto, me permito sugerir se nombre como experto traductor al señor Xavier Rosales.

Pido, también, que de conformidad con el Art. 32 de la Ley de Registro de Inscripciones, se digne calificar la legalidad de su forma y autenticidad del poder.

Recibiremos notificaciones en el casillero judicial N. 144.

Chiriboga
Dr. Federico Chiriboga V.
Matrícula N. 144.

Presentado hoy día lunes seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia - Certifico.

El Secretario.

BUENOS DIAS DE LO CIVIL: - Quito, marzo 6 de 1989; las 10 HORAS.
VISTOS: - La petición que antecede reúne los requisitos de ley, en consecuencia, se acepta a trámite. Conforme lo solicitado, este Juzgado califica de legal el poder conferido en el exterior, en su forma y autenticidad. Para la traducción nombro en calidad de perito-traductor al señor Javier Rosales, quien previa las formalidades de ley, tomará posesión de su cargo. Al perito se le concede el término de dos días para que presente su informe. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada. Notifíquese.

026001

En Quito, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y
las quince horas, notifiqué la providencia que antecede al Dr.
Federico Chiriboga, en persona, quien impuesto de su contenido
se conforme con el mismo.- Certifico.



El Secretario.

[Signature]

En Quito, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a
las nueve horas, quince minutos, ante el señor doctor Nelson Na-
vas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil y suscrito Secretario, com-
parece el señor Javier Rosales, con el objeto de posesionarse de
su cargo de perito-traductor. Al efecto, previas las formalidades
de ley, jura desempeñar su cargo fiel y legalmente. Para constan-
cia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.

[Signature]
EL JUEZ

[Signature]
EL PERITO-TRADUCTOR

EL SECRETARIO.



ESPACIO
BLANCO

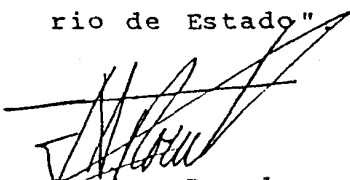


Señor Juez de lo Civil:

De conformidad con su mandato y en mi calidad de experto traductor, presento la versión castellana de las legalizaciones en inglés constantes del poder conferido por "Continental Airlines, Inc." al señor Gustavo Páez y otros.

Dicha traducción dice así: "Richard B. Hirst, Vicepresidente, Secretario y Consejero General. Estado de Texas. Distrito de Harris. Firmado ante mí con juramento en Houston, Texas, este veinteavo día del mes de febrero de 1989. Deborah C. Duke. Notario Público. Mi mandato expira el 11 de mayo de 1992. Estado de Texas. Secretaría de Estado. El suscrito, como Secretario de Estado del Estado de Texas, certifica que de acuerdo con los registros de esta oficina, DEBORAH C. DUKE, es Notario Público para el Estado de Texas desde el 11 de mayo de 1988 por un término que termine el 11 de mayo de 1992.

En testimonio de todo lo cual, he estampado mi nombre y Sello del Estado en mi oficina de la ciudad de Austin, este catorceavo día del mes de febrero de 1989. (f) ilegible. Secretario de Estado"


Javier Rosales

Presentada hoy día miércoles ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.

El Secretario.



CORRAL, CHIRIBOGA & ROSALES
ABOGADOS

026002

FRANCISCO ROSALES RAMOS
FEDERICO CHIRIBOGA V.
CORRAL BORRERO



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Doctor Federico Chiriboga, en la diligencia de traducción de los documentos relativos a CONTINENTAL AIRLINES, INC., y una vez que el experto traductor ha presentado su informe, con el cual me conformo, solicito que el mismo sea aprobado en sentencia.

Atentamente,

Federico Chiriboga V.
Federico Chiriboga V.

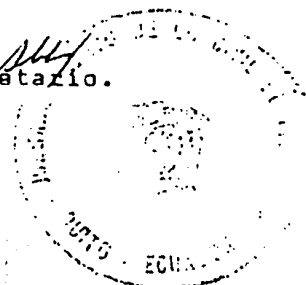
Presentado hoy día jueves nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.

[Signature]
El Secretario.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL:- Quito, marzo 9 de 1989; las 11 HORAS:-
VISTOS:- Atento el escrito que antecede y por no haberse hecho observación alguna al informe presentado por el perito-traductor, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes. Ejecutoriada esta sentencia, entré guese originales al peticionario. Notifíquese.

[Signature]
En Quito, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta nueve, a las quince horas, notifiqué la providencia que antecede al Dr. Federico Chiriboga, en persona, quien impuesto de su contenido se conforma con el mismo.- Certifico.

[Signature]
El Secretario.





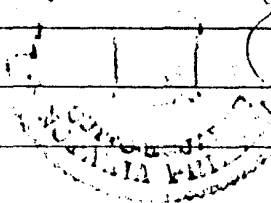
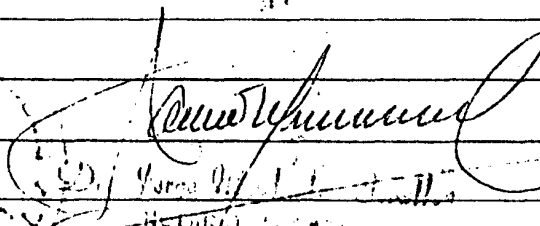
1 ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Francisco
2 Rosales Ramos, doctor Federico Chiriboga Vásconez, y
3 doctor Julio Corral Borrero, con esta fecha y en
4 diecisiete fojas útiles, protocolizo en el Registro
5 de escrituras públicas de la Notaría Primera de este
6 cantón, actualmente a mi cargo, el poder que
7 antecede.- Quito, a veinte y uno de marzo de mil
8 novecientos ochenta y nueve -*ra*

11 Es fiel y CUARTA COPIA CERTIFI-
12 CADA, de los documentos protocolizados ante mí, y en fe
13 de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a diez-
14 y nueve de octubre de mil novecientos noventa .-

17
18 
19 *[Signature]*
20 *Dr. Jorge Machado Cevallos*
21 NOTARIO ABOGADO
22
23
24
25
26
27
28

1 RAZON: Mediante Resolución No. 90. L. I. I. 1612, dictada
2 por la Superintendencia de Compañías, el 25 de
3 Octubre de 1990; se califica de suficientes, los
4 documentos otorgados en nación extranjera inherentes a
5 la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la
6 compañía extranjera CONTINENTAL AIRLINES, INC., por
7 haber sido presentados en cumplimiento de los
8 requisitos exigidos por la Ley, A. Tómese nota de este
9 particular, en el margen de las respectivas
10 matrices, por las cuales constan, y protocolizados, los
11 documentos para operar en el Ecuador de la referida
12 compañía, otorgados en esta Notaría, los días 21 de
13 marzo de 1989 y 19 de octubre de 1990. En la ciudad de
14 Quito, a 26 de octubre de 1990. El Notario, Jorge Machado Cevallos.

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Jorge Machado Cevallos
Notario Publico



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil seiscientos doce, del señor Superintendente de Compañías, Encargado, de 25 de octubre de 1990, bajo el número 1713 del Registro Mercantil, tomo 121.- Quedan archivadas copias certificadas de las protocolizaciones de 24 de marzo de 1989 y 19 de octubre de 1990 en la notaría primera del cantón, del Dr. Jorge Machado Cevallos, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14387.- Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.



REGISTRADOR MERCANTIL DE CANTÓN
ENCARGADO

RESOLUCION No. 90.1.1.1.1612

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS ENCARGADO
MEDIANTE RESOLUCION No. ADM.90347 DE 15 DE OCTUBRE DE 1990

CONSIDERANDO:

QUE los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, señores Federico José Chiriboga Vásconez y Julio Eduardo Carrasque Chiriboga Borrero, en sus calidades de Apoderados de la compañía sus calidades extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", una sociedad "CONTINENTAL" constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, han comparecido a este Depacho, por intermedio del doctor Federico Chiriboga V., con la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador a la mencionada compañía;

QUE con este objeto y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 6 y 424 de la Ley de Compañías, han sido presentados los siguientes documentos:

a) Carta Constitutiva Modificada de la compañía debidamente registrada ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware, el 24 de abril de 1987.

b) Estatutos de la compañía otorgado por Richard B. Hirst, Vicepresidente, Abogado General y Secretario de la compañía, cuya firma ha sido autenticada por Deborah C. Duke, Notaria Pública del Estado de Texas, el 20 de febrero de 1989.

c) Certificado de Existencia, Constitución o Supervivencia de la compañía, número dos, expedido el 13 de marzo de 1989 por el señor Jorge Sosa Moncayo, Cónsul del Ecuador en Miami, del que se desprende que la compañía se encuentra operando en su país de origen en actividades que son conformes con su objeto social y que está autorizada para abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior.

d) Certificado del Secretario de la compañía de 20 de febrero de 1989, del que consta las resoluciones del Directorio en el sentido de establecer una sucursal de aquella, en la ciudad de Quito, República del Ecuador y asignan para ese efecto un capital en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica equivalente a cincuenta millones de sucres.

e) Certificado otorgado por el señor Michael Harkins, Secretario de Estado del Estado de Delaware, el 15 de febrero de 1989, del que se desprende que Continental Airlines, Inc. está constituida de acuerdo a las leyes de aquel Estado, tiene existencia legal y está autorizada para llevar a cabo negocios.

Handwritten signature and initials



"CONTINENTAL AIRLINES, INC."

- 2 -

f) Poder otorgado por Richard B. Hirst a nombre de la compañía y debidamente autorizado por ésta, a favor de los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Váscónes y Julio Eduardo Corral Borrero, todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, por el cual se les confiere amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio ecuatoriano y, especialmente, para que contesten demandas y cumplan con las obligaciones contraídas a nombre y en representación de la mandante, en forma individual.

g) Certificado conferido por el Banco del Pacífico el 19 de octubre de 1990, del que consta que la compañía extranjera en referencia tiene depositado en dicho banco, en la Cuenta de Integración de Capital, la cantidad de cincuenta millones de sucres.

QUE la documentación presentada ha sido autenticada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 194 del Código de Procedimiento Civil, con las certificaciones consulares respectivas;

QUE se ha protocolizado copia certificada de la Resolución N° 1776 de 15 de octubre de 1990, mediante la cual el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca autoriza a la compañía extranjera mencionada, la inversión extranjera directa en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente a Cincuenta millones de sucres (\$/50'000.000,00) como capital asignado para el establecimiento de la sucursal en el Ecuador;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DJ.CAE.90.702 de 24 de octubre de 1990, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera inherentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", por haber sido presentados en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

[Handwritten signature]
10/11/90

"CONTINENTAL AIRLINES, INC."

- 3 -

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", con domicilio principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas; y, dirección de la compañía en el extranjero: 12098 Orange Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, la misma que se dedicará a prestar servicios aéreos comerciales internacionales de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre el Ecuador y los Estados Unidos de América y los puntos intermedios.

La compañía CONTINENTAL AIRLINES, INC. no podrá incursionar en los sectores de actividad reservados para empresas nacionales o mixtas, de conformidad con lo prescrito en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Primero del cantón Quito, anote al margen de las protocolizaciones de los documentos atinentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", efectuada en esa Notaría el 21 de marzo de 1989 y el 19 de octubre de 1990, que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador a la referida compañía. Se sentará razón de estas anotaciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30, numeral 11, del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo los documentos protocolizados el 21 de marzo de 1989 y el 19 de octubre de 1990, en la Notaría Primera del cantón Quito, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", junto con esta Resolución. El señor Registrador archivará una copia de cada una de dichas protocolizaciones y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder otorgado en favor de los señores Francisco Marcelo

17/11/91



"CONTINENTAL AIRLINES, INC."

- 4 -

Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásconez y Julio Eduardo Corral Borrero y un extracto de los documentos protocolizados el 21 de marzo de 1989 y el 19 de octubre de 1990, en la Notaría Primera del cantón Quito, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", con la razón de su aprobación, extracto que será elaborado por esta Superintendencia y entregado para su publicación una vez presentada una copia de cada una de dichas protocolizaciones con la razón del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 25 OCT. 1990

~~DR. JOSE MARIA BORJA GALLEGOS~~

DJ. CAE
ORH/EAdB.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1213 del Registro Mercantil tomo 101 así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, a 26 de

Octubre de 199 0

9

[Firma]
EL REGISTRADOR
EUGENIO GARCIA



LA HORA

Los Avisos Judiciales
con más éxito en la capital

RECEPCION DE AVISOS

Agencia N°1 Juan León Mera y Robles Telf.: 236-485
Agencia N°2 Luis Felipe Borja y Estrada Telf.: 560-734

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LAS PROTOCOLIZACIONES DE
LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A
LA CONCESION DE PERMISO PARA
OPERAR EN EL ECUADOR DE LA
COMPAÑIA EXTRANJERA "CONTINENTAL AIRLINES, INC."

1.- Los documentos relativos a la concesión de permiso para que pueda ejercer sus actividades en el Ecuador la compañía extranjera denominada "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", se protocolizaron el 21 de marzo de 1989 y el 19 de octubre de 1990 en la Notaría Primera del cantón Quito.

La inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito consta bajo el número 1713, Tomo 121, el 26 de octubre de 1990.

2.- "CONTINENTAL AIRLINES, INC."

Es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, y dirección de la compañía en el extranjero: 12096 Orange Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware.

3. Fija el domicilio de su sucursal en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

4.- ACTIVIDAD AUTORIZADA.- La Compañía se dedicará a "prestar servicios aéreos comerciales internacionales de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre el Ecuador y los Estados Unidos de América y los puntos intermedios."

La compañía "CONTINENTAL AIRLINES, INC." no podrá inscribirse en los sectores de actividad reservados para empresas nacionales o mixtas, de conformidad con lo prescrito en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

5.- El capital asignado para las operaciones de la sucursal en el Ecuador es de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (\$50.000.000,00).

5.- REPRESENTACION LEGAL EN EL ECUADOR.- Los apoderados en el Ecuador son los señores Francisco Rosales Ramos, Federico Chiriboga Vázquez y Julio Eduardo Corral Borrero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito, en favor de quienes la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC." concede Poder amplio y suficiente, al mismo que a continuación se transcribe:

(AQUI COPIA TEXTUAL DEL PODER ADJUNTO)

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.

Quito, a 31 de octubre de 1990

Dr. Gonzalo Meno Pérez
SECRETARIO GENERAL

PROTOCOLIZACION
DEL PODER OTORGADO POR CONTINENTAL AIRLINES INC. A FAVOR DE LOS DOCTORES FRANCISCO ROSALES RAMOS, FEDERICO CHIRIBOGA VASCONEZ, JULIO CORRAL BORRERO Y GUSTAVO EDGAR PAEZ.

QUITO, A 21 DE MARZO DE 1989

CUANTIA: INDETERMINADA.

DI 3 COPIAS

F.M.

CERTIFICACION

En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, el suscrito Notario Público debidamente autorizado para fungir con tal carácter en y para la mencionada Ciudad y Estado, y con oficina en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América;

COMPARECIO:

El señor Richard B. Hirst, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Secretario de Continental Airlines, Inc., una sociedad debidamente organizada, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

El señor Richard B. Hirst, en mi fe en este acto una copia de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc., expedida por el señor Secretario de Estado del Estado de Delaware; el libro de actas de la compañía, fechada el día 5 de febrero de 1988, y otros registros originales de la referida compañía, todo lo cual he examinado y certifico que se encuentran en debida forma legal. Del mencionado examen aparece que Continental Airlines, Inc., fue debidamente organizada el día 2 de septiembre de 1968, para tener existencia perpetua; con su oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas; y que dicha compañía existe actualmente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Delaware. Certifico, además, que en la escritura constitutiva que he examinado aparece que ella dirección y manejo total de los negocios, bienes e intereses de la compañía están investidos en el Consejo de Administración de la misma, según se desprende de las partes conducentes de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc.

Certifico también que de acuerdo a las

leyes de los Estados Unidos de América y a los estatutos que rigen la sociedad, Continental Airlines, Inc., puede acordar el establecimiento de sucursales, agencias y representantes legales, dentro y fuera de los Estados Unidos de América; que el acuerdo de operar en la República del Ecuador y de establecer sucursal y Representante Legal en dicho país ha sido adoptado válidamente, por el Consejo de Administración, así como, el nombre Gerente General de la sucursal en la República de Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en ese país, al señor don Gustavo Edgar Páez Suanesvas.

Certifico igualmente que del libro de actas se desprende que han sido designados Abogados, los que a su vez también tendrán la condición de Representantes Legales, los señores doctores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vázquez y Julio Eduardo Corral Borrero.

Certifico igualmente que del libro de actas se desprende que el señor Richard B. Hirst es funcionario de la compañía y Secretario de la misma, y tiene la autorización legal necesaria para otorgar poder amplio y general.

En ejercicio de la autorización que se le ha otorgado, el señor Richard B. Hirst, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc.,

EXPRESA:

1.- Que en ejercicio del acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 5 de febrero de 1988, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, DISPONGO:

(a) Que se establezca una sucursal de Continental Airlines Inc. en la República de Ecuador, de acuerdo a las leyes de dicho país.

(b) Que el domicilio de la sucursal de la República de Ecuador será en la ciudad de Quito; podrá establecerse agencias u oficinas en cualquiera otra ciudad del territorio de dicho país.

(c) Que el objeto de la sucursal será el de dedicarse a las mismas actividades de la compañía, según sea necesario en dicho país, y de acuerdo a su certificado de incorporación, teniendo como actividad principal la de prestar servicios aéreos comerciales internacionales para el transporte de pasajeros, carga, y correo y actividades complementarias y conexas con estas.

(d) Que la duración de la sucursal será por tiempo indefinido o hasta que el Consejo de Administración disponga de manera distinta. Si las leyes de la República de Ecuador fueran puestas en vigencia de duración de la sucursal entonces esta será la del mayor tiempo que autoricen dichas leyes.

(e) Que el capital asignado a la sucursal

continúa pag. 28

de la República de Ecuador será el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la suma de \$150,000,000 de dólares (ciento cincuenta millones).

(f) Que la sucursal brinde sus actividades en el momento que el Representante Legal de la compañía firme el documento a manera que dé origen al Instrumento público de establecimiento de sucursal.

(g) Autorizar a don Gustavo Edgar Páez Suescun, a don Francisco Marcelo Rosales Ramos, a don Federico José Chiboga Vázquez y a don Julio Eduardo Corral Borrero, para que, conjunta e individualmente procedan a suscribir todos los Instrumentos que sean necesarios para la constitución de la sucursal.

2. Que en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 8 de febrero de 1989, y en ejecución de la autorización que se me ha conferido, por el presente Instrumento nombro Gerente General de la Sucursal en la República del Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en dicho país, a don Gustavo Edgar Páez Suescun.

3. En ejecución del acuerdo del Consejo de Administración y de la autorización conferida, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y general al Gerente General, don Gustavo Edgar Páez Suescun, para que en la República de Ecuador ejerza individualmente con las facultades siguientes:

PRIMERA. Suscribir todos los Instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

SEGUNDA. Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquier otra repartición gubernamental, ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin más limitación que las que fijen las leyes del país.

TERCERA. Administrar la sucursal de la compañía y actuar en nombre y representación de la misma en todas las actividades que realice.

CUARTA. Representar a la compañía en todos los asuntos, contratos y acuerdos con otras personas jurídicas, naturales o extranjeras.

QUINTA. Abrir y cerrar cuentas bancarias de crédito, a depositos, de ahorro, de crédito con o sin garantía, de cheques sobre los saldos acreedores o a su cargo, corrientes y endosados; girar, aceptar, endosar, renovar y suscribir letras de cambio, emitir pagarés, endosarlos y descontarlos; tener en cualquier caja de seguridad, abrirlos y recibirlos el alijo; otorgar fianzas relacionadas con el objeto de la actividad social; y, en general, realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias. Celebrar con los bancos locales contratos de crédito en cuenta corriente, así como contratos destinados al descuento de pagarés, a la obtención de "Advance Accounts", moratorias, créditos documentarios y fianzas, para lo cual, de ser necesario, quede facultado para otorgar garantías reales o personales, incluso hipotecas, y en general, celebrar cualesquiera otros contratos con los bancos. Para la ejecución de todos los actos señalados en el párrafo primero de esta cláusula quinta, que impliquen ejecución de obligaciones por parte de la sucursal, se requiere siempre, que la firma del Gerente, esté acompañada por la firma del Contador o quien haga sus veces.

Celebrar contratos de compra-venta de bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, valores, créditos, derechos sobre los mismos y mercaderías en general y cualquier contrato conveniente a los intereses de la sucursal, y suscribir los respectivos Instrumentos ya sean públicos o privados. Otorgar pagos y otros; otorgar cancelaciones y protestos. Celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios, con facultad de fijar los términos de tales contratos en

cuanto a su duración, modo de conducirlos, garantías, y cualesquiera otras modalidades inherentes a los mismos.

SEXTA. Compararse ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, con otros entes o municipios por medio de escritos, documentos, testamentos y otros medios probatorios; con facultad para recusar jueces y leales, oponerse o eludir jurisdicciones, presentar impugnaciones propuestas por la otra parte, prestar juramento, expresar y responder a cargos ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercer derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos o tener en los casos ponderables garantías, legados, proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y diligencias de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y recomendar; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, hacer y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal y nombrar uno o más procuradores judiciales.

SEPTIMA. En general, hacer a cabo toda clase de actos; recopilar todos los documentos y escritos que, en ejercicio de las facultades que se otorga, sean necesarios o convenientes.

OCTAVA. Ejercer todos los poderes, generales y especiales, requeridos por las leyes del país, con facultades suficientes para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de realizarse y surtir efectos en el territorio de la República de Ecuador, así como cumplir las obligaciones contractuales; para resolver cualquier cuestión relacionada con las actividades de la sucursal; para comprometer la responsabilidad de la sociedad en las operaciones que realice; para comparecer en juicio y contestar demandas y recomendaciones, con amplitud máxima fijada en las leyes del país.

NOVENA. Ejecutar todos los actos, gestiones y contratos que, de acuerdo con las leyes del país, sean inherentes al cargo de Mandatario Nacional, y otorgar los Instrumentos privados o públicos requeridos para lograr dicho fin.

DECIMA. Ejercer las facultades generales y especiales que regulan la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hasta y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin más excepción o limitación legal que la establecida por la Ley. El Gerente es el representante nacional de la compañía ante el Gobierno de su país.

UNCEDIMA. Otorgar de las más amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley. El Gerente es el representante de la compañía en materia de relaciones laborales y laborales.

DECIMOSEGUNDA. Otorgar de poder amplio y suficiente para inventar marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de invención y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual; registrar todos los renovaciones, transferencias, modificaciones, licencias, cambios de nombre, cancelaciones, denuncias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e

intelectual, con la facultad de comparecer y realizar actos y gestiones.

DECIMOTERCERA. Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder a revocar tales autorizaciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

4. Que en ejecución del Acuerdo del Consejo de Administración y en ejecución de la autorización que se me ha conferido, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., nombro como Abogado y Representante Legal Permanente, en dicho país, a quien también he designado al Gerente General, a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiboga Vázquez y Julio Eduardo Corral Borrero; quienes, en ejecución de los dichos acuerdos y autorizaciones conferidas, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y suficiente a los mencionados Abogados y Representantes Legales, para que en la República de Ecuador ejerzan individualmente con las facultades que seguidamente señalo:

PRIMERA. Suscribir todos los Instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

SEGUNDA. Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquier otra repartición gubernamental; ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin más limitación que las que fijen las leyes del país.

TERCERA. Compararse ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, con otros entes o municipios por medio de escritos, documentos, testamentos y otros medios probatorios con facultad para recusar jueces y leales, oponerse o eludir jurisdicciones, presentar impugnaciones propuestas por la otra parte, prestar juramento; expresar y responder a cargos ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercer derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos o tener en los casos ponderables garantías legales, proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y diligencias de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y recomendar; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, hacer y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal.

CUARTA. Ejercer las facultades generales y especiales que regulan la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hasta y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin más excepción o limitación legal que la establecida por la ley.

QUINTA. Otorgar de las más amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley.

SEXTA. Otorgar de poder amplio y suficiente para inventar marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de invención y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual; registrar todos los renovaciones, transferencias, modificaciones, licencias, cambios de nombre, cancelaciones, denuncias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e

intelectual; registrar todos los renovaciones, transferencias, modificaciones, licencias, cambios de nombre, cancelaciones, denuncias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de comparecer y realizar actos y gestiones.

SEPTIMA. Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder a revocar tales autorizaciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

OCTAVA. Se otorga a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiboga Vázquez y Julio Eduardo Corral Borrero, las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrarse y surtir efectos en el territorio de Ecuador y especialmente para que, pueda, contestar demandas y cumplir las obligaciones contractuales.

En testimonio de lo cual y después de leerse este Instrumento al compareciente firma junto conmigo, el Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de febrero de 1989.

Fichas B. Hunt, Vice-President, Secretary and General Counsel THE STATE OF TEXAS COUNTRY OF TEXAS sworn to and subscribed before me at Houston, Texas, this 20th day of February, 1989.

Notary Public My Commission expires 3-11-92 THE STATE OF TEXAS SECRETARY OF STATE

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBORAH C. DUKE qualified as a Notary Public for the State of Texas on May 11, 1988 for a term ending on May 11, 1992.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State of my office in the City of Austin, this 14th day of February A.D. 1989

Secretary of State JEFF MOHR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONCULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON. Presencia para legalizar la firma que antecede, el suscrito Consul del Ecuador en Houston, certifica que es auténtico, siendo la que usa el oficio JACK M. RAINS, Secretario de Estado, del Estado de Texas, Estados Unidos de América, en todos sus actos.

Legalización No. 14899 Derechos US\$ 30.00 Fecha Marz (Bogotá) Arancel 6-13-4

GENERAL ECUADOR LITUMA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Señor Justo de la Cruz: Dr. Federico Chiboga V., abogado, con edad, mayor de edad, casado y domiciliado en Quito, atentamente dice:

Acompaño, debidamente legalizado por el Cónsul General del Ecuador en Houston, el poder conferido por "Continental Airlines, Inc." el 14 de febrero de 1989 a los señores Gustavo Edgar Páez, doctor Francisco Rosales Ramos, doctor Federico Chiboga V., y al doctor Julio Corral Borrero.

Como las legalizaciones están extendidas en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar su traducción al castellano. Al efecto, me permito suplicar su nombre como experto traductor al señor Xavier Rosales. Pido también, que de conformidad con el Art. 32 de la Ley de Registro de Inscripciones, se digno calificar la legalidad de su firma y autenticidad del poder.

Recibiré sus notificaciones en el cédulo judicial No. 144.

Dr. Federico Chiboga V. Abogado. Poder conferido por la compañía Continental Airlines, Inc. el 14 de febrero de 1989 a los señores Gustavo Edgar Páez, doctor Francisco Rosales Ramos, doctor Federico Chiboga V., y al doctor Julio Corral Borrero.

VISTOS: El poder conferido reúne los requisitos legales, es auténtico, es copia. El Contador la suscribe, califica la calidad de legal y patentes de su cargo. El presentador de los dos pasaportes de su firma. Todos en el cédulo judicial califica. M. Rosales. Hay una firma.

En Quito, a los 14 días del mes de febrero de 1989, a las 14 horas, en la ciudad de Quito, en presencia de don Justo de la Cruz, Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de febrero de 1989.

El Secretario. En Quito, a los 14 días del mes de febrero de 1989, a las 14 horas, en la ciudad de Quito, en presencia de don Justo de la Cruz, Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de febrero de 1989.

El Juez. El PERITO TRADUCTOR. EL SECRETARIO. Señor Justo de la Cruz. De conformidad con el cédulo judicial de su cargo, el Contador la suscribe, califica la calidad de legal y patentes de su cargo. El presentador de los dos pasaportes de su firma. Todos en el cédulo judicial califica. M. Rosales. Hay una firma.

En Quito, a los 14 días del mes de febrero de 1989, a las 14 horas, en la ciudad de Quito, en presencia de don Justo de la Cruz, Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de febrero de 1989.

El Juez. El PERITO TRADUCTOR. EL SECRETARIO. Señor Justo de la Cruz. De conformidad con el cédulo judicial de su cargo, el Contador la suscribe, califica la calidad de legal y patentes de su cargo. El presentador de los dos pasaportes de su firma. Todos en el cédulo judicial califica. M. Rosales. Hay una firma.

Dicha traducción fue hecha por el señor Justo de la Cruz, Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de febrero de 1989.

En Quito, a los 14 días del mes de febrero de 1989, a las 14 horas, en la ciudad de Quito, en presencia de don Justo de la Cruz, Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de febrero de 1989.

El Juez. El PERITO TRADUCTOR. EL SECRETARIO. Señor Justo de la Cruz. De conformidad con el cédulo judicial de su cargo, el Contador la suscribe, califica la calidad de legal y patentes de su cargo. El presentador de los dos pasaportes de su firma. Todos en el cédulo judicial califica. M. Rosales. Hay una firma.

En Quito, a los 14 días del mes de febrero de 1989, a las 14 horas, en la ciudad de Quito, en presencia de don Justo de la Cruz, Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de febrero de 1989.

El Juez. El PERITO TRADUCTOR. EL SECRETARIO. Señor Justo de la Cruz. De conformidad con el cédulo judicial de su cargo, el Contador la suscribe, califica la calidad de legal y patentes de su cargo. El presentador de los dos pasaportes de su firma. Todos en el cédulo judicial califica. M. Rosales. Hay una firma.

En Quito, a los 14 días del mes de febrero de 1989, a las 14 horas, en la ciudad de Quito, en presencia de don Justo de la Cruz, Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de febrero de 1989.

El Juez. El PERITO TRADUCTOR. EL SECRETARIO. Señor Justo de la Cruz. De conformidad con el cédulo judicial de su cargo, el Contador la suscribe, califica la calidad de legal y patentes de su cargo. El presentador de los dos pasaportes de su firma. Todos en el cédulo judicial califica. M. Rosales. Hay una firma.

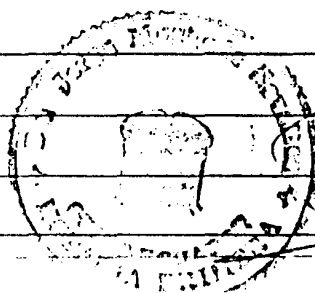
En Quito, a los 14 días del mes de febrero de 1989, a las 14 horas, en la ciudad de Quito, en presencia de don Justo de la Cruz, Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de febrero de 1989.

2A-



ZON: Es fiel COMPULSA de los documentos que anteceden.

los mismos que obran como habilitante de la
protocolización de documentos de la Compañía
CONTINENTAL AIRLINES INC., protocolizada ante mi, el
seis de noviembre de mil novecientos noventa, y en fe
de ello, la confiero sellada y firmada en Quito, a seis
de noviembre de mil novecientos noventa.-

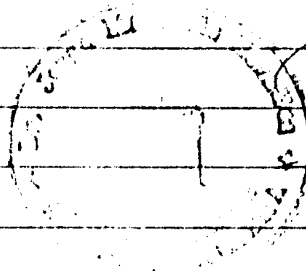
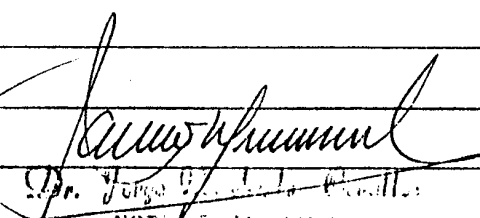


Jorge Villegas Cordero
Dr. Jorge Villegas Cordero
NOTARIO

RA >

ZUN DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor doctor

Francisco Rosales Ramos, afiliado al Colegio de
Abogados de Quito bajo el número quinientos ochenta,
con esta fecha y en diez y siete fojas útiles,
protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de
la Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi
cargo, el cuarto testimonio de la protocolización del
poder y compulsa de la Resolución de la
Superintendencia de Compañías y publicación que otorga
la Compañía CONTINENTAL AIRLINES INC. a favor del
doctor Francisco Rosales Ramos y otros, que anteceden.
Tomé nota de este particular al margen de la
protocolización del poder protocolizado en esta Notaría
el veinte y uno de marzo de mil novecientos ochenta
y nueve de la compañía anteriormente mencionada.
Quito, a seis de Noviembre de mil novecientos noventa.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO



NOTARIA
PRIMERA

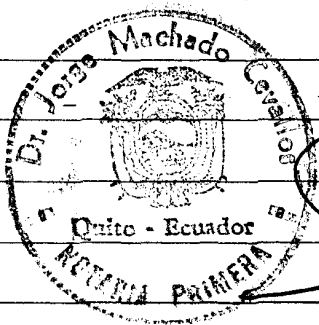
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 19

1 DECIMO SEXTA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede,
2 protocolizado ante mí , en fe de ello confiero esta misma
3 debidamente firmada y sellada en Quito , a doce de Enero-

4 de mil novecientos noventa y seis . - El Notario (firma-
5 do) doctor Jorge Machado Cevallos . - Hay un sello . -

6
7
8 Se otorgó ante mí , en fe de -
9 - ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , debida-
10 mente firmada y sellada en Quito , a doce de Enero de mil
11 novecientos noventa y seis . -



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 226 del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E). DE 22 DE ENERO DE 1996, bajo el número 209 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127. - Se tomó nota al margen de las inscripciones números 1713 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 26 DE OCTUBRE DE 1990, A FS. 2832 VTA., TOMO 121; y, 2032 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 26 DE AGOSTO DE 1994, A FS. 3808, TOMO 125 .- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 146 .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución .- Se anotó en el repertorio bajo el número 1701 .- Quito, a veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

D.-

